

te su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Frailes, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Camino de Alcalá.—Su anchura es de catorce metros (14 metros).

Colada de Barrancos, primer tramo.—Comprende desde su principio en la población hasta la confluencia con la Colada del Portillo del Espinar; su anchura es de catorce metros (14 metros).

Segundo tramo.—Comprende desde la Colada del Portillo del Espinar hasta la línea divisoria con el término de Valdepeñas de Jaén; su anchura es de ocho metros (8 metros).

Colada del Portillo del Espinar.—Su anchura es de catorce metros (14 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la misma en los tramos que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Valdepeñas de Jaén.

Colada de Frailes a Valdepeñas.—Su anchura es de catorce metros (14 metros).

Colada de Barranco Espinosa.—Su anchura es de ocho metros (8 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la misma, en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Alcalá la Real.

Colada del Aguadero.

Colada de Lomas Bajas.

Colada de Navasequilla.

Colada del Olivar.

Colada de Lomas Altas.

Colada del Vinatero.

Colada de la Umbria de las Amoladeras.

Colada de los Cantones.

Colada de Buenavista.

Colada del Barranco del Piruetano.

Colada de las Roturas Bajas.

Colada de las Roturas Altas.

Colada del Zurreadero.

Colada de la Loma de Rafaelico.

Colada del Barranco de la Plata.

La anchura de las quince Coladas precedentes es de ocho metros (8 metros).

Colada de la Población.—Su anchura es variable y será fijada al practicar las operaciones de deslinde.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias, afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características indicadas en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general co-

nocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Becilla de Valderaduey, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Becilla de Valderaduey, provincia de Valladolid, y

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los deslindes practicados en 1907 y 1922, teniendo a la vista la planimetría del término del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales.

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes; habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre el período de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento.

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y habiendo merecido favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la mismas.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Becilla de Valderaduey, provincia de Valladolid por la que se declara existen las siguientes:

Dentro de la zona a concentrar:

Cañada Real Merinera, con los descansaderos de las Cavas Tejar y Fuente de Gonzalín, en su interior.—Anchura setenta y cinco metros ventidos centímetros (75,22 metros) y superficie aproximada cincuenta y seis hectáreas cuarenta y una áreas y cincuenta centiáreas (56 Ha. 41 a. y 50 ca.).

Vereda del Prado de los Cojos a l. de los Angostos.—Anchura veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) y superficie aproximada dos hectáreas cincuenta y una áreas y setenta y nueve centiáreas (2 Ha. 51 a. y 79 ca.).

Vereda de San Pelayo.—Anchura veinte metros ochenta y

nueve centímetros (20,89 metros) y superficie aproximada dos hectáreas veintiséis áreas y veintidós centáreas (2, Ha. 26 a. y 22 ca.). Colada Zamorana.—Anchura diez metros (10 metros) y superficie aproximada cinco hectáreas (5 hectáreas).

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Cuarto. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Quinto. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Abastecimiento de agua y alcantarillado al pueblo de Mingogil, en la zona regable de Hellin (Albacete)».

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de «Abastecimiento de agua y alcantarillado al pueblo de Mingogil, en la zona regable de Hellin (Albacete)», con un presupuesto de ejecución por contrata de dos millones cuatrocientas setenta y dos mil doscientas sesenta y seis pesetas con nueve centimos (2.472.266,09 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones en el que figuran todos los datos precisos para concurrir a la subasta, así como el modelo de proposición y demás documentos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid (avenida del Generalísimo, 2), y en las de la Delegación de dicho Organismo en Alicante (Méndez Núñez, 16), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas de los documentos que se indican en el pliego de condiciones, así como el resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de cuarenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos (49.445,35 pesetas), deberán presentarse en las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 27 del próximo mes de mayo, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales a las doce horas del día 4 de junio del presente año, ante la Mesa constituida del siguiente modo:

Presidente: El Subdirector de Obras y Proyectos.

Vocales: El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica, el Interventor Delegado de la Administración del Estado y el Jefe de la Sección de Obras, actuando de Secretario el Vice-secretario administrativo, o por los funcionarios que respectivamente le restituyan.

Dicha Mesa adjudicará provisionalmente la ejecución de las obras al licitador que formule la proposición que, ajustándose al pliego de condiciones, resulta económicamente más ventajosa.

En el supuesto de que se presenten dos o más proposiciones por igual cuantía, se verificará en el acto de apertura de pliegos una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Madrid, 22 de abril de 1963.—El Ingeniero Subdirector, Mariano Domínguez.—1.967.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se anuncia subasta de neumáticos usados y a continuación otra de bidones tipo CAMPASA.

Debidamente autorizado por la Superioridad, el día 9 de mayo de 1963 se celebrará una subasta de neumáticos usados y a continuación otra de bidones tipo CAMPASA, todo ello no necesario a este Organismo.

El acto tendrá lugar en el salón de actos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a las diez horas, calle de Almagro, número 33, séptima planta.

Las condiciones y demás circunstancias para concurrir a la misma están de manifiesto en el tablón de anuncios de las oficinas indicadas.

Madrid, 26 de abril de 1963.—El Jefe del Servicio de Automóviles.—2.002.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 29 de abril al 5 de mayo de 1963.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 26 de abril de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,901	59,981
1 Dólar canadiense	55,574	55,741
1 Franco francés	12,203	12,239
1 Libra esterlina	167,472	167,976
1 Franco suizo	13,614	13,855
100 Francos belgas	119,979	120,340
1 Marco alemán	14,979	15,024
100 Liras italianas	9,630	9,658
1 Florin holandés	16,640	16,690
1 Corona sueca	11,514	11,548
1 Corona danesa	8,670	8,696
1 Corona noruega	8,373	8,398
1 Marco finlandés	18,577	18,632
100 Chelines austriacos	231,425	232,121
100 Escudos portugueses	208,888	209,316
1 Dólar de cuenta (1)	59,801	59,981
1 Dirham (2)	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216. de este Instituto).

Madrid, 29 de abril de 1963.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 29 de abril al 5 de mayo de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,74	60,05
1 Dólar canadiense	55,26	55,56
1 Franco francés	12,09	12,29
1 Franco argelino	11,58	11,78
1 Franco C. F. A.	22,59	22,99
1 Libra esterlina	167,28	168,01
1 Franco suizo	13,75	13,82
100 Francos belgas	118,20	119,20
1 Marco alemán	14,89	14,99
110 Liras italianas	9,45	9,80
1 Florin holandés	16,49	16,65
1 Corona sueca	11,26	11,46
1 Corona danesa	8,57	8,67